|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | |
| Fecha (dd/mm/aa): | Abril 10 de 2025 | |
| Proyecto de Decreto: | “Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, con relación a la definición de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   La Ley 164 de 1994 aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, comprometiéndose los países a formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.  El artículo 4 de la Ley 164 de 1994, señaló que: “*Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: (…) b). Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; (…)”*  Por su parte, la Ley 1844 de 2017 aprobó el Acuerdo de París suscrito por Colombia, que busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, comprometiéndose los Estados Parte a fortalecer la gestión para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) y la adaptación y resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático.  El Acuerdo de París fue gestado como una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, y se planteó como objetivo central reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.  Para el logro del objetivo postulado, el Acuerdo estableció como instrumento fundamental para la gestión, las contribuciones nacionales, a través de una progresión a lo largo del tiempo.  De esta manera, el artículo 2 del Acuerdo de Paris señaló que: *“(…) tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. (…)”.*  El Acuerdo de Paris en su artículo 3º, definió que tales esfuerzos ambiciosos deben ser comunicados ante la Secretaría de la CMNUCC, mediante contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático.  Complementariamente, según el artículo 4.3 del mismo acuerdo, se tiene que: *“La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales”.*  Por su parte, a través del artículo 4.8. del Acuerdo de París se estableció que *“(…) Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. (…)”.*  Estableciendo a su vez en su artículo 4.9. que *“(…) Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años (…)” “(…) y tener en cuenta los resultados del balance mundial (…)”.* Y según el artículo 4.19*, “(…) Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales (…)”.*  El Acuerdo de París estableció que *“Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.”.*  Finalmente, el artículo 4.19 del Acuerdo de París indicó que: *“Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.”.*  Por su parte, el artículo 15 de la Ley 1931 de 2018 definió las Contribuciones Nacionales como *“los compromisos que define y asume Colombia para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), lograr la adaptación de su territorio y desarrollar medios de implementación, y que son definidos por los Ministerios relacionados y con competencias sobre la materia en el marco de la CICC y son presentados por el país ante la CMNUCC*”. A su vez, este artículo dispuso que el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la definición de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales ante la CMNUCC, las cuales deberán representar un aumento con respecto a la meta anterior, de conformidad con el régimen internacional establecido bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.  En diciembre de 2020, se actualizó el compromiso nacional de reducción de emisiones y se sometió ante la CMNUCC la actualización de la contribución determinada a nivel nacional de Colombia (NDC, por sus siglas en inglés) estableciendo que el país se comprometió a un aumento en la ambición de la meta de reducción de emisiones, con el objeto de alcanzar el 51% para el año 2030, de acuerdo con el escenario de referencia a 2030.  Si bien el país presentó en el 2020 ante la secretaría de la CMNUCC la actualización de su NDC, se tiene que, conforme a lo establecido en el Acuerdo de París, en el 2025 deberá nuevamente comunicar su contribución y así sucesivamente de manera quinquenal, garantizando además coherencia con la Estrategia Climática de Largo Plazo (E-2050).  La Conferencia de las Partes de la CMNUCC en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, adoptó el 13 de noviembre de 2021 la Decisión 6/CMA.3, relativa a los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional, alentando a las Partes a que: *“…en 2025 comuniquen una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2035; en 2030, una contribución determinada a nivel nacional con fecha de finalización en 2040, y así sucesivamente cada cinco años a partir de entonces”,* como criterio que debe orientar el ciclo periódico de ambición de los Estados Partes en el Acuerdo de París.  El país como Estado Parte de la CMNUCC, y el Acuerdo de París, adquirió compromisos para el logro de objetivos ligados al fortalecimiento de la mitigación de GEI y la adaptación al cambio climático, que deben instrumentalizarse en el corto, mediano y largo plazo a través de las contribuciones nacionales y la estrategia climática de largo plazo, según lo establecido en el numeral 3º del artículo 4º del Acuerdo de París.  La Ley 2169 de 2021 estableció metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, con miras a lograr el cumplimiento de la contribución nacional del país presentada en 2020 ante la CMNUCC.  Colombia cuenta con la (E2050), cuya visión es que en 2050 el país sea resiliente al clima, priorice el bienestar humano, con una economía circular, con carbono-neutralidad y competitividad, y con regiones y sectores con amplias capacidades para la adaptación al cambio climático, alcanzados a partir de transformaciones que promueven la inclusión social, la seguridad alimentaria, el fortalecimiento de la gobernanza y la sostenibilidad en el largo plazo.  El Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) fue creado mediante el Decreto 298 de 2016 y redefinido por el artículo 4 de la Ley 1931 de 2018 como el conjunto de políticas, normas, procesos, entidades estatales, privadas, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases efecto invernadero y la adaptación al cambio climático. El Sistema se encuentra coordinado en el nivel nacional por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), y en el regional por los Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC).  Por su parte, el Decreto 298 de 2016 en su artículo 8 asigna a la CICC las funciones de *“establecer las políticas, los criterios y las acciones asociadas al logro de los objetivos del Estado Colombiano en materia de cambio climático, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial de cada uno de los ministerios”* (num.1); y la de *“concertar los compromisos intersectoriales y las prioridades para la ejecución de los planes, programas y acciones adoptadas en materia de cambio climático”* (num. 3).  En virtud de lo anterior, la CICC expidió el Acuerdo No. 011 de 30 de agosto de 2023, el cual aprobó el documento titulado *"Criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática*". El citado documento desarrolló conceptos relacionados con las temporalidades de las contribuciones nacionales, estableciendo el concepto del ciclo nacional de ambición climática, y sus diferentes etapas.  De esta manera, el proyecto de decreto tiene por objeto reglamentar el inciso 3 del artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, en el sentido de establecer lo relacionado con las definiciones de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales, representando un aumento con respecto a la metas de las anteriores contribuciones nacionales, de conformidad con lo establecido en la CMNUCC, aprobada por el país mediante la Ley 164 de 1994.  Esto se materializa a través del desarrollo de siete (7) artículos, en los cuales se establece la definición de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales y se establece el ciclo nacional de ambición climática con sus correspondientes etapas. Para la coordinación del desarrollo de las etapas del ciclo, se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará ante la CICC una propuesta de hoja de ruta para la actualización de la contribución nacional, con mínimo veinticuatro (24) meses de antelación a la comunicación ante la CMNUCC, plazo que será aplicable a partir de las actualizaciones quinquenales de la contribución que se desarrollen con posterioridad al año 2025. Esto, teniendo en cuenta que en 2025 el país presentará la actualización correspondiente al quinquenio 2025-2030, con base en la hoja de ruta aprobada previamente por la CICC mediante Acuerdo N° 12 del 22 de mayo de 2024. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El proyecto de decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional y territorial que sean corresponsables en la preparación, comunicación y mantenimiento de las contribuciones nacionales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  El inciso 3º del artículo 15 de la Ley 1931 de 2018, ordenó al Gobierno Nacional reglamentar lo atinente a la definición de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales ante la CMNUCC, las cuales deberán representar un aumento con respecto a la meta anterior, de conformidad con el régimen internacional establecido bajo la CMNUCC.  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  El artículo 15 de la Ley 1931 de 2018 se encuentra vigente y no ha sido derogado, subrogado, modificado, adicionado o sustituido por otra norma.  **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  Este proyecto normativo no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye alguna disposición.   * 1. **Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**   A continuación, se traen a colación los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente tanto a la CMNUCC, como al Acuerdo de París, relacionados con la gestión del cambio climático:  Con respecto a la CMNUCC, realizada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, así como la Ley 164 del 27 de octubre de 1994, aprobatoria de la misma, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en sentencia C-073/95.  Entre las consideraciones de la Corte en esta sentencia, se evidencia que este Tribunal encontró que los compromisos que adquirió Colombia en virtud de la Convención Marco y su Ley aprobatoria son concordantes con los deberes constitucionales del país en materia de protección del ambiente y prevención y control del deterioro ambiental, en los siguientes términos:  *“En cuanto a los compromisos atinentes a la implementación de medias técnicas y logísticas para el control de emisiones de gases de efecto invernadero, las partes se comprometen a desarrollar, aplicar y transferir, tecnología, prácticas y proceso que controlen, reduzcan o prevengan dichas emisiones (i); a conservar y reforzar los sumideros y depósitos de gases (ii); a cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos de cambio ambiental (iii), y, a promover y apoyar la investigación sobre la materia (iv). Todos estos compromisos son concordantes con los deberes del Estado en materia de protección del medio ambiente y prevención y control del deterioro ambiental (CP arts. 79 y 80).”.*  A su turno, la Corte Constitucional ha declarado tanto el Acuerdo de Paris como su Ley aprobatoria, Ley 1844 de 2017, exequible mediante sentencia C-048-18.  En suma, desde la sentencia C-048 de 2018, el referido Tribunal, concluyó que *“El Acuerdo de París se presenta como un instrumento que impulsa un proceso de transformación hacía el desarrollo sostenible de todas las naciones. De esta manera, al establecer las condiciones para el desarrollo mundial compromete a los países a readecuar sus políticas económicas, sociales y ambientales para el cumplimiento de sus objetivos.”.*  Adicionalmente, indicó que las disposiciones contenidas en el Acuerdo *“conservan como base el desarrollo de compromisos mutuos, lo cual es un desarrollo del tratamiento igualitario y los efectos recíprocos del Acuerdo. Destaca la Corte que lo contenido en este instrumento efectiviza los fines esenciales de la Constitución en protección del derecho a contar con un medio ambiente sano, y atiende los mandatos constitucionales que se concretan con la adquisición de compromisos internacionales regidos por principios de conveniencia nacional, reciprocidad, equidad y soberanía nacional.”.*  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, el presente proyecto de decreto se publicará por 15 días calendario en el portal virtual de este Ministerio. | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   Con la expedición del acto administrativo propuesto no se genera un impacto económico toda vez que el mismo pretende establecer las definiciones de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales, sin llegar a generar un gasto o erogación económica.  De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 se establecieron las contribuciones nacionales, y a su turno la Ley 2169 de 2021 estableció las metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, con miras a lograr el cumplimiento de las contribuciones nacionales del país, específicamente en lo ateniente a la NDC presentada en 2020 por el país ante la Secretaría de la CMNUCC, por lo cual es responsabilidad de cada entidad estimar y asumir los correspondientes costos en que deba incurrir. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   Con la expedición del acto administrativo propuesto no se generan nuevos costos o afectaciones presupuestales para la administración pública. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   La expedición del decreto no genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.  La expedición del decreto genera impactos positivos ambientales, toda vez que el establecimiento de las definiciones de corto, mediano y largo plazo de las contribuciones nacionales, contribuye al desarrollo de la CMNUCC en relación con la aplicación, publicación y actualización de programas nacionales orientados a mitigar el cambio climático, así como al establecimiento del ciclo nacional de ambición climática de las contribuciones nacionales, representando una progresión y ambición de cara a lo establecido por el Acuerdo de Paris; lo cual permite reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del cambio climático y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)   La regulación se sustenta en los mandatos legales a nivel nacional y en las directrices internacionales sobre cambio climático, tal como se expuso anteriormente.  El Acuerdo No. 011 de 30 de agosto de 2023 de la CICC aprobó el documento *"Criterios generales para la definición y coordinación dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática".*  El resultado de este documento arrojó los criterios generales para la definición y coordinación dentro del ciclo nacional de ambición climática, a saber:   * ***Ciclo Nacional de Ambición Climática:*** *es un proceso continuo, iterativo e inclusivo, a través del cual el país garantiza el cumplimiento de sus compromisos en acción climática, reconociendo las diversas cosmovisiones y conocimientos locales de las poblaciones del país, el llamado de atención desde la ciencia y la apuesta por la justicia climática, a efectos de contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático, en concordancia con los procesos y tiempos establecidos bajo el Acuerdo de París para la formulación, implementación, seguimiento y revisión de las NDCs y las Estrategias a Largo Plazo.* * ***Corto plazo del Ciclo Nacional de Ambición Climática:*** *Conforme al artículo 4.9 del Acuerdo de París, se entenderá por corto plazo al lapso quinquenal comprendido entre la comunicación de una NDC ante la Secretaría de la CMNUCC y el periodo en el cual deba comunicarse la siguiente.* * ***Mediano plazo del Ciclo Nacional de Ambición Climática:*** *se entenderá por mediano plazo a un periodo de diez (10) años, comprendido entre el inicio y la finalización de la implementación de una NDC. Conforme con la NDC actual, este periodo se contabiliza entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2030; para la siguiente NDC, se tomará como mediano plazo el periodo entre el 1º de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2040, y así sucesivamente. Durante este plazo, se tomarán en cuenta los Balances Mundiales del avance colectivo en el cumplimiento del propósito y objetivos del Acuerdo de París, conforme lo establecido por su artículo 14 aprobado mediante la Ley 1844 de 2017.* * ***Largo plazo del Ciclo Nacional de Ambición Climática:*** *se entenderá por largo plazo el periodo de planificación que trascienda más de diez (10) años, de conformidad con las apuestas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo (E-2050) o el instrumento que lo modifique, adicione o sustituya. Las acciones, metas, medidas o procesos que se planteen dentro de las NDCs, deberán ser coherentes con las apuestas de largo plazo dentro del Ciclo Nacional de Ambición Climática.*   Así mismo, estableció que *“(…) A lo largo de todo el Ciclo Nacional de Ambición Climática, el Gobierno Nacional propiciará la armonización y articulación entre la NDC y otros instrumentos de planeación del desarrollo y la gestión del cambio climático, tales como el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Implementación y Seguimiento para el desarrollo bajo en carbono, la carbono neutralidad y la resiliencia climática del país, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales y Territoriales, la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC) y las estrategias nacionales de ella derivadas, ) o los instrumentos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, en coherencia con el objetivo, visión y apuestas de transformación planteadas en la Estrategia Climática de Largo Plazo (E-2050). (…)”.*  Como también las etapas dentro del ciclo nacional de ambición climática, los momentos para la comunicación de las contribuciones nacionales determinadas dentro del mismo ciclo y los roles y responsabilidades generales dentro de éste. | | |
|  | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *X* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *X* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *X* |
| Concepto Ministerio de Interior | | *X* |

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CARMEN STIBEL DUARTE TORRES**

Directora de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Proyectó: Rosana Romero, Eliana Hernández, Juan Pablo Benavides, Laura Torres; Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Revisó: Natalia Pedraza; Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Emma Salamanca, Karen Amador: Oficina Asesora Jurídica